



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

"2022, AÑO DEL PROFESOR DOMINGO CARBALLO FÉLIX".
"2022, AÑO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS".
"2022, AÑO DEL GRAL. JOSE MANUEL MARIA MARQUEZ DE LEON.

DIP. GABRIELA MONTOYA TERRAZAS.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL SEGUNDO PERIODO DE SESIONES CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL, DE LA DÉCIMA SEXTA LEGISLATURA AL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

HONORABLE ASAMBLEA:

Diputada **MARÍA LUISA TREJO PIÑUELAS**, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido **MORENA**, conforme a las facultades que me otorgan la fracción **II** del numeral **57** de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur y el Artículo **100** fracción **II** y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, respetuosamente, presento Iniciativa con Proyecto de Decreto, por la cual se propone: La **ADICION DE UN TITULO "VIGÉSIMO NOVENO" TITULADO: "DELITOS CONTRA LOS TRABAJADORES", UN CAPITULO PRIMERO DENOMINADO "ABANDONO DE TRABAJADORES DEL CAMPO", Y EL ARTÍCULO 400 Y UN CAPITULO SEGUNDO DENOMINADO "DE LA VIOLACIÓN A LAS LEYES SOBRE PROTECCIÓN AL SALARIO" Y LOS ARTÍCULOS 401 Y 402 TODOS AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR.**

OBJETO DE LA INICIATIVA:

La presente iniciativa tiene como objeto tipificar como delito el abandono de jornaleros agrícolas en el territorio del Estado de Baja California Sur y la privación injustificada del salario de los trabajadores.

*"Construyendo una sociedad libre, justa,
solidaria, democrática y fraterna"*

En mérito de lo anterior, someto a la consideración de las Diputadas y los Diputados de este Órgano Legislativo, la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

I.- Uno de los grupos con mayor marginación en el ámbito laboral, son los denominados trabajadores del campo, mejor conocidos como trabajadores o jornaleros agrícolas, los cuales en una gran mayoría pertenecen a pueblos indígenas, grupo social que debido a las condiciones de pobreza y marginación se ven obligados a la búsqueda de empleo formal a través de la migración laboral dentro de nuestro País.

Las difíciles condiciones de vida y trabajo colocan a los jornaleros agrícolas y sus familias como uno de los sectores de población más vulnerables en el país

Este grupo de trabajadores del campo regularmente tienen la necesidad de migrar de sus lugares de origen para trabajar en los denominados campos agrícolas. Este tipo de trabajo la Ley Federal del Trabajo lo clasifica de tres formas: permanentes, eventuales y estacionales.

De conformidad con el artículo **279 Bis**, es trabajador eventual del campo aquel que, sin ser permanente ni estacional, desempeña actividades ocasionales en el medio rural, que puede ser por obra y tiempo determinado.

Por su parte el artículo **279 Ter** de la Ley en comento, define a los trabajadores estacionales del campo o jornaleros, como aquellas personas

*“Construyendo una sociedad libre, justa,
solidaria, democrática y fraterna”*



XVI LEGISLATURA

DIP. MARIA LUISA TREJO PIÑUELAS

morena
La esperanza de México

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

físicas que son contratadas para laborar en explotaciones agrícolas, ganaderas, forestales, acuícolas o mixtas, únicamente en determinadas épocas del año, para realizar actividades relacionadas o que van desde la preparación de la tierra, hasta la preparación de los productos para su primera enajenación, ya sea que sean producidos a cielo abierto, en invernadero o de alguna otra manera, sin que se afecte su estado natural; así como otras de análoga naturaleza agrícola, ganadera, forestal, acuícola o mixta.

Son precisamente estos dos grupos de trabajadores del campo, los que regularmente migran a lo largo y ancho del País, desde las zonas que cuentan con una mayor oferta de trabajo agrícola hasta las zonas con mayor demanda de mano de obra agrícola.

Estos trabajadores son contratados regularmente por las agroempresas, muchas veces en sus lugares de origen, a través de otras personas quienes, mediante una compleja red de relaciones económicas y sociales, reclutan a los jornaleros.

En otros casos, esa forma de contratación se realiza a manera de caravanas, en donde los intermediarios o enganchadores, forman grupos de jornaleros para ir ofreciendo su trabajo de un campo a otro, de acuerdo con la temporalidad y los ciclos de los diversos productos agrícolas.

Una de las zonas del País, que demanda o requiere trabajadores del campo, es Baja California Sur, ya que como bien sabemos, cuenta con zonas de producción agrícola en el Valle de Vizcaíno, Comondu y en la Zona Sur del Estado.

*Construyendo una sociedad libre, justa,
solidaria, democrática y fraterna"*



XVI LEGISLATURA

DIP. MARIA LUISA TREJO PIÑUELAS

morena
La esperanza de México

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

Ahora bien, como ya se expresó en las líneas precedentes regularmente los trabajadores del campo que llegan a nuestro estado, llegan a través de la intervención de intermediarios y contratistas que les ofertan en sus comunidades la oportunidad de obtener trabajo en las diversas zonas agrícolas de esta entidad federativa, bajo la promesa de un empleo seguro, seguridad social y vivienda.

Sin embargo, en muchas ocasiones a dichos trabajadores del campo los trasladan y los dejan abandonados, incumpliendo con la promesa de empleo, dejándolos a la deriva en un lugar que no conocen, donde no tienen familiares que los socorran y un lugar donde cubrir sus necesidades sanitarias elementales y dormir.

Lamentablemente este tipo de conductas son cada vez más recurrentes, ya que nos enteramos que jornaleros agrícolas y sus familias son abandonados en el territorio del estado, sin reparo alguno, dejándolos como simples objetos, sin pensar en sus necesidades y en las de sus familias, sin contar muchas veces con recursos económicos para poder regresar a sus lugares de origen o bien encontrar otra fuente de empleo.

Ciertamente en materia de expedición de normas penales el principio de mínima intervención del derecho penal nos da la pauta para moderar la creación legislativa en materia penal en el sentido de que como legisladores debemos en el último de los casos acudir a este para la prevención o solución de las problemáticas sociales.

No obstante, lo anterior, considero que el derecho penal también tiene una función preventiva y protectora de los bienes jurídicos que revisten una

*Construyendo una sociedad más, justa,
solidaria, democrática y fraterna"*



XVI LEGISLATURA

DIP. MARIA LUISA TREJO PIÑUELAS

morena
La esperanza de México

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

mayor importancia de tutela en la sociedad y que son baluartes para la sana convivencia social.

En este contexto, considero que conductas como las narradas anteriormente son de grave afectación para la sociedad y en particular para los trabajadores del campo, ya que al ser abandonados en el territorio del Estado, se ponen en peligro sus derechos fundamentales como lo son: el derecho al trabajo, alimentación, vivienda, entre otros, en consideración de lo anterior, es que estimo que se debe considerar como delito este tipo de conductas y que precisamente que la norma penal tenga una función persuasiva para su eliminación y a su vez, cuando suceda, se castigue al infractor.

II.- En el mismo espíritu, también hemos tenido conocimiento que lamentablemente se continua con la práctica de la privación del salario del trabajador, sin que medie resolución judicial, contrariando lo que establece la última parte del primer párrafo del artículo 5 de nuestra Carta Magna, que dispone que nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.

La privación del producto del trabajo, no se encuentra considerada actualmente en nuestra legislación penal como delito, ya que esta fue suprimida en el ordenamiento penal vigente para el Estado.

En este caso la protección al salario y en general las normas del trabajo y previsión social se consideran de suma relevancia y objeto de una especial tutela, ya que el salario se constituye como un derecho inalienable de los trabajadores virtud de la prestación de un trabajo físico o intelectual, que como se señaló su privación injustificada se encuentra prohibida por la

*Construyendo una sociedad más, justa,
solidaria, democrática y fraterna"*



XVI LEGISLATURA

DIP. MARIA LUISA TREJO PIÑUELAS

morena
La esperanza de México

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que este sirve precisamente para garantizar la subsistencia del ser humano y proveer de alimento y otros bienes a su familia.

Precisamente debido a esa connotación de la protección del salario, es que propongo que se cree un tipo penal autónomo que sancione tanto al patrón de la iniciativa privada, como al servidor público que prive del producto del salario a cualquier tipo de trabajador, extendiendo la dualidad y fin la norma penal como protectora y preventiva.

En este orden de ideas, se propone en el proyecto normativo la adición de un título "Vigésimo Noveno" titulado: "Delitos contra los Trabajadores", un capítulo primero denominado "Abandono De Trabajadores del Campo", y el artículo 400, y un capítulo segundo denominado "De la Violación a las Leyes sobre Protección al Salario" y los artículos 401 y 402, todos al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur.

Como se aprecia, en ambos casos, el bien jurídico tutelado se identifica contra la lesión de los derechos de los trabajadores, en el primer caso por ser objeto de abandono y sobre la protección al salario y el tipo específicamente acorde a la norma constitucional, establecer como acción típica el privar a un individuo del producto de su trabajo, sin que medie resolución judicial, no distinguiendo como sujeto activo a un servidor público o un particular, de tal suerte que la conducta puede ser cometida por cualquier persona que tenga la obligación de pagar o ministrar el salario. Sin embargo, si consideramos establecer con claridad una penalidad agravada cuando esta sea cometida por un servidor público.

***"Construyendo una sociedad libre, justa,
solidaria, democrática y fraterna"***

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

En este contexto conviene establecer como elemento distintivo de exclusión de la responsabilidad penal, que no se considerará como conducta típica la retención de parte de los salarios y sueldos para el pago de cuotas sindicales y cuando se trate de hacerse retenciones, descuentos o deducciones establecidas en las leyes o por obligaciones contraídas por los trabajadores.

Finalmente, es mi aspiración con la presente iniciativa se erradiquen este tipo de conductas que afectan a nuestra sociedad y sobre todo a los que menos tienen, aquellos que con el sudor de su frente y el trabajo de sus manos dignamente buscan el sustento diario para ellos y sus familias.

Por lo antes expuesto y fundado, solicito respetuosamente a las Compañeras Legisladoras y a los Compañeros Legisladores su voto aprobatorio al siguiente:

PROYECTO DE DECRETO:

EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR,

DECRETA:

SE ADICIONAN UN TITULO “VIGÉSIMO NOVENO” TITULADO: “DELITOS CONTRA LOS TRABAJADORES”, UN CAPITULO PRIMERO DENOMINADO “ABANDONO DE TRABAJADORES DEL CAMPO”, Y EL ARTÍCULO 400 Y UN CAPITULO SEGUNDO DENOMINADO “DE LA VIOLACIÓN A LAS LEYES SOBRE PROTECCIÓN AL SALARIO” Y LOS ARTÍCULOS 401 Y 402 TODOS AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTÍCULO ÚNICO. - Se **ADICIONAN** un Titulo “**Vigésimo Noveno**” titulado: “**Delitos Contra los Trabajadores**” y un Capitulo **Segundo** denominado “**Abandono de Trabajadores del Campo**”, y el artículo **400**, un Capitulo **Segundo** denominado “**De la Violación a las leyes sobre Protección al**

*“Construyendo una sociedad libre, justa,
solidaria, democrática y fraterna”*



XVI LEGISLATURA

DIP. MARIA LUISA TREJO PIÑUELAS

morena
La esperanza de México

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

Salario” y los artículos **401** y **402** todos al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, para quedar como sigue:

TITULO VIGÉSIMO NOVENO.
“DELITOS CONTRA LOS TRABAJADORES”

CAPITULO PRIMERO
ABANDONO DE TRABAJADORES DEL CAMPO

Artículo 400. Abandono de trabajadores del Campo. A quien abandone en el territorio del Estado de Baja California Sur a una o más personas que tengan como actividad laboral la prestación de trabajo subordinado como trabajador del campo eventual o estacional, que se hayan trasladado de otra Entidad Federativa al estado, con motivo de la oferta de empleo como trabajador del campo realizada por el sujeto activo o por un tercero, se le impondrán de uno a tres años de prisión y multa de quinientos a tres mil días.

Cuando derivada del abandono en que se deje al trabajador del campo y/o a cualquier miembro de su familia, se ponga en peligro su salud o vida, se le impondrá de cuatro a siete años de prisión y multa de doscientos a cuatrocientos días.

No se impondrá pena alguna cuando el sujeto activo procure otorgar los medios para el retorno a su lugar de origen de la o las personas a que se refiere el primer párrafo del presente artículo.

CAPITULO SEGUNDO
DE LA VIOLACIÓN A LAS LEYES
SOBRE PROTECCIÓN AL SALARIO

Artículo 401. Privación injustificada del producto del trabajo. Se impondrán de uno a tres años de prisión y multa de quinientos a tres mil días a quien prive a un trabajador de una parte o del total del producto de su trabajo, sin que medie resolución judicial.

Cuando la conducta sea cometida por un servidor público, se impondrá una pena de dos a cinco años de prisión y multa de mil a cuatro mil días.

Artículo 402. Exclusión de delito. Para efectos del artículo anterior, no se considerará como conducta típica la retención justificada de los salarios y sueldos para el pago de cuotas sindicales o cuando se trate de retenciones, descuentos o deducciones establecidas en las leyes o por obligaciones contraídas por los trabajadores.

*“Construyendo una sociedad libre, justa,
solidaria, democrática y fraterna”*

ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

SEGUNDO.- Se Derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

DADO EN LA SALA DE SESIONES "GRAL. JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN" DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.

ATENTAMENTE

DIP. MARÍA LUISA TREJO PIÑUELAS.

*"Construyendo una sociedad libre, justa,
solidaria, democrática y fraterna"*